

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el proceso de la referencia, no posee memoriales fuera de la solicitud de terminación, así mismo le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez  
Asistente Administrativo

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito**  
Medellín, once (11) de marzo De Dos Mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-001-2008-00153-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	ANA EMILIA SANCHEZ DE GONZALEZ
<b>DEMANDADO</b>	ELISA BETANCUR DE CUERVOCC No. 21.285.722 JOSE ARTURO GONZÁLEZ AGUDELO CC No. 503.165 ANA EMILIA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ CC No. 21.868.933
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 845V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Terminación del proceso por Transacción.

Obra en el expediente solicitud de terminación, elevada por el apoderado de la parte ejecutante **Dra. ROMY LOURDES CAICEDO OQUENDO**, quien aporta contrato de transacción celebrado entre las partes.

Establece el artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)”.  
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.*

Observa el Despacho que, el contrato de transacción aportado por las partes, cumple con los requisitos exigidos por la norma precitada para terminar con la obligación que se persigue en el proceso, en atención a ello, y teniendo en cuenta que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por los mismos y entendiéndose cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., se dará por terminado el presente proceso ejecutivo. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha de 28 de mayo de 2008, consistente en el embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-560489** y de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha de 28 de mayo de 2008, consistente en el embargo y secuestro de las mejoras o construcciones realizadas en el inmueble ubicado en la calle 32 No. 30-105 barrio lotero, Medellín-Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION**, el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la JOSE ARTURO GONZÁLEZ AGUDELO y ANA EMILIA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en contra de la señora ELISA BETANCUR DE CUERVOCC con cédula de ciudadanía. No. 21.285.722

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha de 28 de mayo de 2008, consistente en el embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-560489** y de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha de 28 de mayo de 2008, consistente en el embargo y secuestro de las mejoras o construcciones realizadas en el inmueble ubicado en la calle 32 No. 30-105 barrio lotero, Medellín-Antioquia, tal y como se indicó en la parte motiva del presente interlocutorio. Oficiése por intermedio de la Secretaría de Ejecución Civil Circuito en tal sentido.

**TERCERO:** Se requiere al secuestre para que proceda rendir cuentas definitivas y proceda con la entrega del inmueble, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. art. 500 del C.G.P.)

**CUARTO:** En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**QUINTO:** se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la debida constancia de terminación.

**SEXTO:** ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ana P.

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
MARITZA HERNANDEZ IBARRA  
Secretaria